



REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EFECTIVO DE CAUDALES CONSUMIDOS EN TUBERÍAS A PRESIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

El presente documento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos para la instalación de dispositivos para el control efectivo de caudales consumidos del Dominio Público Hidráulico (DPH, en adelante) a través de captaciones mediante tuberías a presión, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Los equipos para control efectivo de caudales se dispondrán conforme a lo establecido en:

- a) Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico (Orden TED).
- b) Real Decreto 244/2016, de 3 de junio por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- c) Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

En consonancia con las mismas, y con el objeto de que todas las partes afectadas puedan tener confianza en el resultado de la medición, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas recogidas en la legislación vigente.

Obligaciones de los titulares de aprovechamientos en relación con los dispositivos de control y su instalación:

1. El titular del aprovechamiento será responsable de la instalación o de la adecuación de las instalaciones existentes a las exigencias de esta orden para los ya instalados y el mantenimiento de todos los equipos asociados. Para cada aprovechamiento, el titular establecerá los elementos de medición que sean precisos para el control efectivo de la totalidad del volumen de agua captado, de acuerdo con las características específicas de cada caso (apartado 1 art. 12 de la Orden TED).
2. Los sistemas de control volumétrico instalados serán de USO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO según la Orden ICT/155/155/2020 de 7 de febrero y su ANEXO III.
3. Los sistemas de control volumétrico se instalarán junto con un sistema de registro y almacenamiento de la información generada que será transmitida con la frecuencia establecida en el art. 7 de la Orden TED/1191/2024, de acuerdo a la categoría a la que pertenezca el del aprovechamiento (art. 4 de la citada orden).
4. El titular deberá conservar el certificado de la correcta instalación del sistema, así como el documento acreditativo de las características técnicas del contador; acreditando el cumplimiento por el contador de las prescripciones mínimas fijadas por el fabricante respecto a la instalación y el control metrológico del Estado, debiendo remitir toda esta información al organismo de cuenca, tanto en la primera instalación como en cualquier modificación que se produzca de la misma, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 15 (apartado 8 art 5 de la Orden TED).
5. El titular del aprovechamiento, retorno o vertido facilitará en todo momento el acceso a los equipos para medida de caudales al personal designado por el organismo de cuenca o ECAH, para llevar a cabo las mencionadas funciones de comprobación de los equipos de control efectivo de los volúmenes captados, retornados o vertidos. (apartado 1 art. 13 de la Orden TED).

Dispositivos de control APTOS: Evaluación y Marcado de Conformidad

1. Los dispositivos de control instalados deberán estar sometidos a control metrológico, satisfacer los requisitos esenciales que se establecen en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre de Metrología que, en su caso, sean adecuadas al caudal máximo de la concesión y a las características específicas del agua captada, así como disponer del correspondiente certificado de Evaluación de Conformidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 y siguientes del R.D. 244/2016 y el Anexo III de la Orden ITC/155/2020.
2. A este respecto el marcado de conformidad de los dispositivos de control se hace constar mediante el marcado en el propio dispositivo del **marcado CE** y del **marcado adicional** (letra M y los dos últimos dígitos del año que se aplicó) o del **marcado nacional** (ñ y los dos últimos dígitos del año en que se aplicó) según corresponda (art. 11 R.D. 244/2016).

Requisitos para la instalación de los dispositivos de control:

1. El contador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener **libres de obstáculos** que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible (apartado 5 art. 12 de la Orden TED).
2. El sistema de control volumétrico en captaciones con tubería a presión estará compuesto por un dispositivo de medición de los volúmenes de agua captados (contador) que deberá estar correctamente instalado en la zona de captación, junto con los



elementos tecnológicos necesarios para que se **registren y almacenen electrónicamente la lectura de los contadores y los volúmenes acumulados circulantes**, con al menos, una frecuencia diaria para las categorías primera y segunda, y horaria para la categoría tercera, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Orden TED 1191/2024, todo ello convenientemente precintado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de dicha Orden.

3. El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante **bridas u otro sistema de unión** que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las prescripciones aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador. El contador se colocará **aguas arriba** de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento (apartado 2 art. 5 de la Orden TED) o derivación.
4. Si fuesen varios los puntos de captación fijados en el título habilitante, se podrá hacer confluír, previa autorización del organismo de cuenca, todas las conducciones en un único elemento de medida común, que permita determinar el volumen global captado sin que, en ningún caso, quede una parte sin controlar, ni se intercale ningún depósito entre los puntos de toma y el de medición, ni se supere el volumen máximo otorgado en cada una de las captaciones, en caso de disponer de esta limitación (apartado 3 art.12 de la Orden TED).
5. Queda expresamente **prohibida** la instalación de contadores provistos de **mandos de borrado** de los registros o «**puesta a cero**», salvo que esta circunstancia quede reflejada por el propio dispositivo con expresión indeleble de la medición acumulada en el momento de puesta a cero (apartado 4 art. 5 de la Orden TED).
6. En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de **electricidad** se procurará disponer, en la medida de lo posible, de conjuntos redundantes para asegurar el suministro de energía. En el diseño de la instalación, se procurará disponer de una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

En particular, en los equipos de control con componente eléctrica para conducciones forzadas, aquellos elementos de control que precisen alimentación eléctrica para su funcionamiento deberán presentar conexiones solidarias con el suministro eléctrico de la bomba o impulsión general del aprovechamiento, de forma que no sea posible el funcionamiento independiente de impulsión y contador. Así mismo, los magnetotérmicos del equipo de control habrán de quedar precintados en armario de metacrilato o similar (apartado 4 art.12 de la Orden TED).

Precintado de los dispositivos de control:

1. El art. 12.1 la Orden TED/1191/2024 establece que el precintado o desprecintado del conjunto del sistema de control volumétrico para captaciones o vertidos lo llevará a cabo el organismo de cuenca que se llevará a cabo de acuerdo con la legislación de metrología del Estado.
2. El sistema de control volumétrico y el conjunto de elementos instalados desde el punto de captación hasta el elemento siguiente al propio contador volumétrico, deberá estar preparado para proceder al precintado por parte del Servicio de Policía Aguas y Cauces Públicos de este organismo. Para ello, la tornillería del sistema de control volumétrico deberá disponer de un taladro de manera que permita fijar con alambre todas las partes de la instalación a precintarse, incluidas las uniones entre elementos.
3. El precintado de las instalaciones tiene por objeto evitar que los totalizadores puedan ser extraídos, manipulados, sustituidos o alterados sin el conocimiento de la administración hidráulica, no pudiendo ser desprecintado por personal ajeno al organismo de cuenca.

Vida útil de los equipos instalados:

1. La vida útil de los contadores de agua será de **12 años**, no estando sujetos a procesos de verificación periódica. En este sentido, los equipos deberán incorporar una etiqueta con la identificación y características establecidas en el artículo 3 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.
2. El periodo de vida útil podrá ser **ampliado por periodos sucesivos de 5 años** si el titular demuestra que aplicando los criterios para la verificación que se recoge en el apéndice III del Anexo III, de la Orden ITC/155/2020, los contadores de agua cumplen los requisitos establecidos. En tal caso, la verificación se realizará por un organismo autorizado de verificación metrológica. (apartado 4 del Anexo III, de la Orden ITC/155/2020).
3. Los contadores que hayan **superado el periodo de vida útil** o lo vayan a superar en los próximos cinco años a contar desde la entrada en vigor de la Orden ITC/155/2020, deberán sustituirse en un plazo máximo de cinco años (Orden ITC/155/2020, Disposición transitoria primera).

Incidencias: averías, funcionamiento incorrecto o necesidad de sustitución del sistema de medición:

1. Se **prohíbe la reparación o modificación** de los contadores de agua, por lo que, en caso de avería, los aparatos o equipos de medición deben ser sustituidos por un nuevo dispositivo (Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4).
2. En caso de **existencia de incidencias** que puedan generar inconsistencias en las lecturas, se pondrá en conocimiento del organismo de cuenca. La incidencia se comunicará enviando un mail a la dirección contadores@chj.es, indicando en el asunto "Incidencia" y el nº de Expediente. En el cuerpo del mensaje se explicará el tipo de incidencia y se aportará la lectura de contadores en la fecha en la que se haya producido la misma.
3. En **caso de duda**, puede enviar su consulta a la siguiente dirección de correo electrónico: contadores@chj.es